EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**ACTA DE REINICIO Y PRORROGA N°01** **CONTRATO DE CONSULTORIA N°CC-004-2025-CD**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO: N°CC-004-2025-CD.

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR.

CONTRATISTA: DIPS INGENIERIA S.A.S

SUPERVISORA: VALERIA CENDOYA ARIAS.

OBJETO: CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO SOBRE LA ACTUAL MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($ 223,196,400.00).

FECHA DEL CONTRATO: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2025.

FECHA ACTA DE INICIO: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2025.

PLAZO INICIAL: CINCUENTA (50) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.

FECHA DE TERMINACION INICIAL: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025

SUSPENSIÓN N°1:

FECHA DE SUSPENSIÓN: VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2025.
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: UN (01) MES

REINICIO:
FECHA DE REINICIO: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2026.

PRORROGA N°1:
TIEMPO ADICIONADO: UN (01) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REINICIO

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR, con NIT. 901.521.260-2, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.113.392, quien actúa como EL CONTRATANTE; DIPS INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900866810-0, quien actúa como CONTRATISTA; se conviene en suscribir REINICIO y PRORROGA N°1 al Contrato Consultoría N°CC-004-2025-CD, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el Municipio de El Carmen de Viboral y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral - EDUR, se suscribió el Contrato Interadministrativo de Administración delegada N°190-CONV-041-2025, suscrito el día 29 de noviembre de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO SOBRE LA ACTUAL MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL".

2. Que, el día 27 de octubre de 2025, se suscribió acta de inicio del Contrato Interadministrativo Nº190-CONV-041-2025, por un término inicial de dos (02) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre.

3. Que, Para la ejecución del proyecto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO SOBRE LA ACTUAL MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – Edur, suscribió con la Empresa DIPS INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 900866810-0, el Contrato de Consultoría N°CC-004-2025-CD, por un término de cincuenta (50) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. Este cuenta con acta de inicio del 10 de noviembre de 2025, y fecha de terminación el 30 de diciembre de 2025.

4. Que, el día 10 de noviembre de 2025, se suscribió acta de inicio del Contrato de Consultoría N°CC-004-2025-CD, por un término inicial de cincuenta (50) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

5. Que, el día 22 de diciembre de 2025, el señor ANDRES FELIPE AGUILAR ARIAS, Representante Legal de la Empresa DIPS INGENIERIA S.A.S, quien actúa como contratista del Contrato de Consultaría N°CC-004-2025-CD, presento solicitud de suspensión por un término de treinta (30) días, bajo radicado de la Edur N°90 del 22 de diciembre de 2025.

6. Que, el día 24 de diciembre de 2025, se firma entre las partes acta de suspensión por un término de hasta treinta (30) días calendario, o hasta tanto se normalización de las condiciones.

7. Que, el día 23 de enero de 2026, el señor ANDRES FELIPE AGUILAR ARIAS, Representante Legal de la Empresa DIPS INGENIERIA S.A.S, quien actúa como contratista del Contrato de Consultaría N°CC-004-2025-CD, presento solicitud de reinicio con adición de prórroga del contrato en mención, con radicado de la Edur N°05 del 23 de enero de 2026, argumentando lo siguiente:

"(…)

En el marco del Contrato No.CC-004-2025-CD, cuyo objeto es "Contrato de consultoría para la ejecución de estudios y diseños de pavimento flexible y rígido sobre la actual malla vial urbana y rural del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia", y teniendo en cuenta la suspensión temporal solicitada y aprobada con ocasión de diversas situaciones que afectaron el normal desarrollo del proyecto, nos permitimos presentar solicitud formal de reinicio del contrato, así como solicitud de prórroga del plazo contractual por un período de un (1) mes, con base en las consideraciones que se exponen a continuación.

1. *Solicitud de reinicio del contrato*

Las circunstancias que motivaron la suspensión temporal del contrato han sido superadas, permitiendo la reactivación de las actividades contractuales. En particular, se informa que:

Las condiciones climáticas han presentado una mejora progresiva, permitiendo retomar las actividades de campo y los procesos asociados a la prospección del suelo.

La temporada de fin de año y el receso escolar, que alteraron la dinámica de movilidad y acceso tanto en la zona urbana como rural del municipio, han finalizado, restableciendo las condiciones normales de tránsito y operación.

Las suspensiones de actividades ocasionadas por roturas de redes de alcantarillado fueron atendidas y subsanadas, permitiendo la continuidad de los trabajos en los sectores afectados.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente la aprobación del reinicio del contrato, con el fin de continuar con la ejecución de las actividades pendientes conforme a los alcances contractuales establecidos.

2. *Solicitud de prórroga del plazo contractual (1 mes)*

De manera simultánea al reinicio del contrato, se solicita la prórroga del plazo contractual por un período de un (1) mes, la cual se sustenta técnica y operativamente en los siguientes aspectos:

La distribución de los apiques exploratorios definidos para el desarrollo del estudio geotécnico se realizó sobre seis (6) polígonos correspondientes a diferentes sectores urbanos y rurales del municipio.
Las distancias significativas entre apiques y la dificultad de ingreso por las condiciones viales ocasionadas por la temporada de lluvias, es necesarias para garantizar una adecuada cobertura del perímetro rural y urbano objeto del estudio mayores tiempos de desplazamiento y ejecución a los inicialmente estimados.

Dichos mayores tiempos impactan el cronograma general, especialmente en las actividades sucesoras, tales como el procesamiento de muestras y la ejecución de ensayos de laboratorio, los cuales dependen directamente del avance de las labores de campo.

Es importante resaltar que la definición final de la localización y patrón de distribución de los apiques se realizó una vez iniciado el contrato de consultoría, tras un análisis técnico detallado orientado a optimizar la cobertura y representatividad del estudio geotécnico en el municipio de El Carmen de Viboral.

Adicionalmente, los retrasos acumulados derivados de las condiciones climáticas adversas, la temporada de fin de año, los mayores tiempos de desplazamiento y la suspensión temporal por afectaciones a redes de alcantarillado, incidieron directamente en el rendimiento esperado de las actividades programadas.

La prórroga solicitada permitirá ajustar el cronograma, culminar las actividades pendientes y garantizar la calidad técnica, integralidad y confiabilidad de los estudios y diseños objeto del contrato, sin afectar los objetivos del proyecto ni los intereses de la entidad contratante.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

- *La aprobación del reinicio del Contrato de Consultoría No.CC-004-2025-CD.*
- *La aprobación de la prórroga del plazo contractual por un (1) mes, contada a partir de la fecha de reinicio del contrato.*

(…)".

8. Que, una vez analizada la solicitud la solicitud de reinicio y prórroga N°1 para el Contrato de Consultoría en relación, se detallan las principales circunstancias que fundamentan la necesidad de reinicio y prórroga:

Que, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista del Contrato de Consultoría N°CC-004-2025-CD, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR, en su calidad de entidad contratante y administradora del contrato, verificó que las circunstancias que dieron origen a la suspensión temporal del mismo han sido superadas, permitiendo restablecer las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para la reanudación de las actividades contractuales.

En particular, se constató la mejora progresiva de las condiciones climáticas que afectaban el desarrollo de las labores de campo, la normalización de la movilidad y accesos en el municipio tras la finalización de la temporada de fin de año y el receso escolar, así como la atención y superación de las afectaciones ocasionadas por roturas en redes de alcantarillado en los sectores intervenidos. En consecuencia, EDUR considera procedente y viable el reinicio del contrato, con el fin de dar continuidad a la ejecución de las actividades pendientes conforme a los alcances establecidos.

Así mismo, esta entidad evaluó la solicitud de prórroga del plazo contractual por un período de un (1) mes, encontrando que la misma se encuentra debidamente sustentada en hechos objetivos.

Entre dichos factores se identifican la distribución de los apiques exploratorios en seis (6) polígonos urbanos y rurales, las mayores distancias de desplazamiento, las dificultades de acceso por condiciones viales asociadas a la temporada de lluvias, y los ajustes técnicos realizados durante la ejecución del contrato del estudio geotécnico. Estas circunstancias generaron mayores tiempos de ejecución en las actividades de campo y, de manera consecuente, en las actividades sucesoras como el procesamiento de muestras y la realización de ensayos de laboratorio.

En ese sentido, EDUR considera que la prórroga solicitada por un (1) mes resulta razonable, proporcional y necesaria, toda vez que permitirá ajustar el cronograma de ejecución, culminar las actividades contractuales pendientes y garantizar la calidad técnica, integralidad y confiabilidad de los estudios y diseños objeto del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni afectación a los intereses de la entidad.

9. Que, con el fin de asegurar el cumplimiento integral y eficiente de los compromisos asumidos, se considera necesario realizar una prórroga en el plazo de ejecución del contrato por un término de un (01) mes más, con el objetivo de garantizar que las actividades contractuales sean completadas de manera óptima y conforme a los estándares de calidad y funcionalidad esperados. Es importante señalar que la ampliación de plazo no representa un incumplimiento del principio de planeación, sino que refleja la voluntad de la administración de llevar a cabo las intervenciones necesarias para que los proyectos sean desarrollados de manera adecuada, respondiendo a las necesidades reales de la comunidad y asegurando la sostenibilidad de los resultados obtenidos.

10. Que la suspensión del Contrato de Consultoría N°CC-004-2025-CD se adoptó de manera bilateral mediante el Acta de Suspensión N°01, con el propósito de evitar la ejecución del contrato en condiciones que impedían el normal desarrollo de las actividades contratadas y garantizar la correcta prestación del servicio, en aplicación de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, especialmente los de **planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y**

transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

11. Que, superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y verificadas por la supervisión contractual las condiciones necesarias para la continuidad del contrato, resulta procedente el **reinicio** de la ejecución contractual, en tanto dicha figura permite reanudar el cómputo del plazo y garantizar la culminación de las obligaciones pendientes, sin afectar el objeto del contrato ni los fines que se persiguen con su ejecución.

12. Que, adicionalmente, la **prórroga** del plazo contractual se justifica en la necesidad de otorgar un término razonable y proporcional para completar las actividades no ejecutadas durante el periodo de suspensión, atendiendo a que el contrato requiere el desarrollo de productos técnicos y de consultoría que deben elaborarse con rigor y validación conforme a las obligaciones pactadas. En consecuencia, la prórroga se configura como una medida necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación sustancial del contrato ni alteración del valor inicialmente pactado.

13. Que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, los contratos estatales podrán ser modificados por acuerdo entre las partes cuando existan circunstancias que lo justifiquen, siempre que se mantenga el objeto contractual y se garantice la finalidad pública del contrato, razón por la cual el reinicio y la prórroga se adoptan mediante acta suscrita por las partes como instrumento idóneo para formalizar la modificación del plazo.

14. Que, en todo caso, la modificación del plazo mediante reinicio y prórroga responde a un criterio de proporcionalidad y razonabilidad, en tanto busca evitar afectaciones a la ejecución contractual, asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la EDUR en el marco del proyecto y garantizar la entrega completa de los productos contratados, bajo estándares técnicos y de calidad verificables.

15. Que, como consecuencia de la prórroga del plazo contractual, resulta obligatorio que el contratista **amplíe la vigencia de las garantías (pólizas)** que amparan el contrato, de manera proporcional al nuevo término de ejecución, con el fin de mantener vigente la cobertura de los riesgos contractuales durante el periodo adicional, en observancia del deber de protección del patrimonio público y del principio de responsabilidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

16. Que, finalmente, la presente actuación será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal y en concordancia con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**, garantizando el acceso público a la información contractual.

17. Que, la presente prorroga no modifica el objeto ni el valor del contrato, y se adopta exclusivamente para permitir la culminación de las actividades pendientes, garantizando la adecuada ejecución y entrega de los productos.

18. Que, luego de analizar la solicitud, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural (EDUR) considera pertinente proceder con el reinicio y prórroga del contrato de consultoría. Esta decisión se toma en atención a la necesidad de garantizar el cumplimiento adecuado de los plazos y objetivos

establecidos, asegurando que la ejecución de la obra se realice de manera integral y conforme a los requisitos contractuales. La prórroga, por lo tanto, se entiende como una medida adecuada y conveniente para asegurar la continuidad de los trabajos en las condiciones más favorables, en beneficio tanto del contratista como de la entidad contratante y la comunidad en general.

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo a las necesidades surgidas durante la ejecución del contrato, las partes;

ACUERDAN

PRIMERO: REINICIAR el Contrato de Consultoría N°CC-004-2025-CD, a partir del veinticuatro (24) de enero de 2026.

SEGUNDO: PRORROGAR el Contrato de Consultoría N°CC-004-2025-CD por un término de un (01) mes más, contados a partir de la fecha del reinicio del contrato, estableciendo como nueva fecha de terminación el día veintiocho (28) de febrero de 2026.

TERCERO: El contratista se compromete a **ampliar la vigencia de las Pólizas**, en proporción al término de la prórroga, incluyendo la nueva vigencia y aportando el respectivo soporte para la aprobación.

CUARTO: Esta prórroga se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

QUINTO: Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

SEXTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

Para constancia se firma la presente **ACTA DE REINICIO Y PRORROGA N°1** en el Municipio de El Carmen de Viboral, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2026.

MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural
EDUR

ANDRES FELIPE AGUILAR ARIAS
Representante Legal
DIPS INGENIERIA S.A.S

VALERIA CENDOYA ARIAS
Directora técnica – Supervisora
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural
EDUR

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	**Valeria Cendoya Arias**	**Directora técnica – Supervisora**	
REVISÓ:	**Mary Isabel Yepes Cano**	**Profesional Jurídica**	
APROBÓ:	Marco Antonio Diaz Medina	Gerente	